

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 05/LII/2025

CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ASIGNARÁN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen como objeto establecer la coordinación respecto al seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos que en materia de seguridad pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2. En términos de las disposiciones aplicables, se promoverá que al menos el veinte por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), para el ejercicio fiscal 2026, se oriente a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de las y los habitantes, específicamente en alineación a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.

Artículo 3. Para efectos de estos Criterios, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá, en singular o plural, por:

I. Adecuación: A la modificación de las Metas, Conceptos de Gasto o montos previstos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal, derivada de una Reprogramación o de una Reasignación de recursos;

II. Clasificador: Al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

III. Conceptos de Gasto: A los bienes, servicios e infraestructura, asociados a los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes;

IV. Consejo Local: A los consejos locales de seguridad pública o equivalentes de las entidades federativas;

V. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI. Criterios: A los Criterios para la Coordinación de la Aplicación de los Recursos que en Materia de Seguridad Pública se asignarán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUN, para el Ejercicio Fiscal 2026;

VII. Dirección General: A la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo;

VIII. Economía: A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados establecidos en el formato de asignación de recursos;

IX. Eje Estratégico: A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional a las que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Estructura Programática Presupuestal: Al documento que contiene los Conceptos de Gasto autorizados y ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;

XI. FASP: Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal;

XII. FORTAMUN: Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026;

XIII. FORTAMUN destinado a Seguridad Pública: Al veinte por ciento de los recursos asignados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026, que al menos, se destinará a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública;

XIV. Instancias Federales: A las dependencias federales, instituciones u órganos constitucionales autónomos encargados de los Subprogramas que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;

XV. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Mecanismo de Seguimiento: A las herramientas que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de la aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública;

XVII. Metas: A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y supervisadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia, así como a los Acuerdos del Consejo Nacional, aplicables para el FORTAMUN destinado a Seguridad Pública o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar;

XVIII. Presupuesto de Egresos: Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026;

XIX. Programas con Prioridad Nacional: A las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional que desarrollan los Ejes Estratégicos a través de acciones específicas, metas y líneas de trabajo que deben cumplir las entidades federativas al aplicar los recursos de los Fondos;

XX. Reasignación de Recursos: A la reprogramación del presupuesto entre los rubros que integran la Estructura Programática Presupuestal del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, ya sea entre los rubros originalmente emitidos o aquellos cuya apertura haya sido autorizada por la Dirección General, a fin de ajustar la distribución del gasto conforme a las necesidades operativas del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México;

XXI. Reprogramación: A la modificación de la distribución del presupuesto entre los rubros que integran la Estructura Programática Presupuestal del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, ya sea entre los rubros originalmente previstos o aquellos cuya apertura haya sido autorizada por la Dirección General, con el fin de ajustar la asignación de recursos conforme a las necesidades operativas del municipio y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXII. Revisiones Documentales: Son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo o cuando se requiera de manera virtual, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos derivados del FORTAMUN destinado a la Seguridad Pública del año vigente;

XXIII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIV. Secretariado Ejecutivo Local: A los secretariados ejecutivos de las entidades federativas u homólogos;

XXV. Subprograma: A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;

XXVI. Unidad Administrativa: Al Centro Nacional de Información; al Centro Nacional de Certificación y Acreditación; a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; a la Dirección General de Planeación; a la Dirección General de Apoyo Técnico; y a la Dirección General del Registro Público Vehicular, todas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo;

XXVII. Visitas de Supervisión: A las practicadas a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos, así como el avance en el cumplimiento de las metas, coordinado con las Unidades Administrativas, las cuales incluyen revisiones físicas y/o financieras, y

XXVIII. Visitas de Seguimiento: A las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las recomendaciones o medidas correctivas generadas con motivo de las Revisiones Documentales y Visitas de Supervisión, las cuales podrán realizarse de manera presencial o virtual, según se requiera.

Artículo 4. Los recursos FORTAMUN destinado a la Seguridad Pública y sus accesorios estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como demás normatividad aplicable y se orientarán exclusivamente a los fines del Sistema, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago distintos a los previstos, salvo por lo dispuesto en los presentes Criterios.

No son regularizables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, a los Criterios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Los recursos FORTAMUN deberán ejercerse observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 6. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos, conforme a la normatividad aplicable. En caso de ser necesario, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Criterios, en lo conducente.

Artículo 7. Las comunicaciones que, en relación con los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, realicen las Entidades Federativas o los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México al Secretariado Ejecutivo deberán presentarse por conducto del Secretariado Ejecutivo Local, estar suscritas por su persona titular o su homóloga, o bien por la persona servidora pública que se designe mediante el formato oficial que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, y dirigirse a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 8. La Dirección General establecerá una dirección de correo electrónico institucional como única vía oficial para la recepción de correspondencia, trámites y gestiones por medios electrónicos, cualquier comunicación remitida por alguna otra vía carecerá de efectos legales.

A través de dicho medio, las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas deberán remitir:

I. Oficio de solicitud firmado por la persona servidora pública facultada, y

II. Anexos completos y debidamente firmados, en su caso.

Además, la documentación deberá contener firma autógrafa, copia simple o certificada, según corresponda. No se asignará número de folio a las solicitudes de validación o registro de programas de capacitación que se presenten sin documentación soporte con firmas autógrafas en original.

Artículo 9. La documentación remitida electrónicamente deberá presentarse también en su versión física, de manera completa, legible y en el formato que establezca la Oficialía de Partes de la Dirección General; dicha remisión deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del envío virtual, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Criterios y en el formato que permita a la Oficialía de Partes de la Dirección General, realizar el registro y trámite correspondiente.

Artículo 10. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Criterios se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos federales. El horario para la recepción física de documentación en La Dirección General será de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección I

De los municipios

Artículo 11. Son derechos de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los siguientes:

I. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General y de las Unidades Administrativas, debido a su competencia para el ejercicio de los recursos, y

II. Recibir acompañamiento por parte del Secretariado Ejecutivo Local o su homólogo durante las visitas y acciones de seguimiento que se les realicen en razón de los recursos del FORTAMUN, destinados a Seguridad Pública.

Artículo 12. Son obligaciones de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, las siguientes:

I. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, sobre el ejercicio de los recursos del FORTAMUN, destinados a Seguridad Pública.

II. Brindar las facilidades para que se lleven a cabo las Visitas de Supervisión y Revisiones Documentales y las acciones que se deriven de las mismas, sobre la aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, cuando el Secretariado Ejecutivo lo solicite, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

III. En materia de infraestructura los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán obtener de la Unidad Administrativa que corresponda, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismo que deberá ser entregado al Secretariado Ejecutivo dentro del plazo que para tal efecto determine la Dirección General;

IV. Tratándose de infraestructura, tales como obra nueva, mejoramiento o ampliación, la solicitud deberá incluir en la integración del expediente técnico la siguiente documentación siguiente:

a) Justificación de la obra;

b) Croquis de localización con coordenadas geográficas Universal Transversal de Mercator que contengan latitud y longitud;

c) Documentación que acredite la propiedad legal del predio o predios de las acciones de infraestructura;

d) Certificado de uso de suelo;

e) Estudios preliminares, en caso de construcción nueva (factibilidad de suministro de servicios, estudio o plan de crecimiento urbano, mecánica de suelos, impacto ambiental, estudios topográficos, estudios topo hidráulicos y licencia de construcción) o carta responsiva que manifieste que cuenta con ellos;

f) Proyecto Ejecutivo de la obra en formato digital en PDF y DWG. Todos los planos en PDF deberán estar firmados y sellados por el organismo o dependencia ejecutora y por el usuario o beneficiario del proyecto;

g) Presupuesto de la obra, el cual deberá integrar el resumen por partidas y el presupuesto desglosado que contemple la totalidad de los trabajos del proyecto, y

h) Programa de ejecución de la obra en Gráfica de Gantt.

V. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico, la validación de los programas de capacitación que el municipio o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México requieran, por medio de la Dirección General. Los programas de capacitación deberán estar alineados y desarrollados de conformidad con lo señalado en el Programa Rector de Profesionalización vigente;

VI. Remitir en tiempo y forma, a los Secretariados Ejecutivos Locales, toda la documentación que requiera la Dirección General;

VII. Remitir al Secretariado Ejecutivo, a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, los informes trimestrales y Mecanismos de Seguimiento respecto del ejercicio de los recursos FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, a más tardar, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre;

VIII. Remitir a la Dirección General, conforme a los plazos establecidos, un informe que establezca la conclusión del ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, conforme al formato que se emita, y

IX. Las demás establecidas en la Ley General, estos Criterios y demás disposiciones aplicables.

Sección II

De las entidades federativas

Artículo 13. Son obligaciones de las entidades federativas a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, las siguientes:

I. Realizar la planeación, programación y presupuestación de manera coordinada con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con base en los Programas de Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Consejo Nacional;

II. Coadyuvar con los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para solicitar a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General, previo al ejercicio de los recursos, la validación de los Programas de Capacitación;

III. Colaborar con los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para que todas las acciones de capacitación se realicen a más tardar el 31 de diciembre del 2026;

IV. A través del Secretariado Ejecutivo Local, en coordinación con el municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, entregar a la Dirección General, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el informe anual señalado en los presentes Criterios;

V. Promover que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México destinen por lo menos el veinte por ciento de los recursos FORTAMUN, a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública;

VI. Realizar, en su caso, acompañamiento al municipio y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México desde la notificación de inicio hasta la conclusión del proceso de Visitas de Supervisión o Revisiones Documentales;

VII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General, el cambio que realice sobre la designación del servidor público que funja como enlace de FORTAMUN, y

VIII. Supervisar que los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, se apeguen al Manual de Identidad de las Corporaciones de Seguridad Pública para la realización de compras o adquisiciones relacionadas con el equipamiento policial mediante el establecimiento de las características, diseño gráfico, aplicaciones y uso de los uniformes, accesorios complementarios y equipo de protección, así como el de las insignias, divisas, gafetes, escudo, colores y formas que los distingan, específica y técnicamente.

Sección III

Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 14. Es obligación del Secretariado Ejecutivo, brindar asesoría y asistencia con auxilio de las áreas técnicas para el debido ejercicio de los recursos del FORTAMUN, de manera continua y permanente a los Secretariados Ejecutivos Locales y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que lo soliciten.

Sección IV

De las Unidades Administrativas

Artículo 15. Son obligaciones de las Unidades Administrativas, las siguientes:

I. Colaborar con la Dirección General en lo que esta requiera, de acuerdo con sus atribuciones, para el debido cumplimiento del ejercicio y supervisión de los recursos FORTAMUN destinado a Seguridad Pública;

II. Acudir, en su caso, a las Visitas de Supervisión y apoyar las Revisiones Documentales que realice la Dirección General, sobre las acciones materia de su competencia, y

III. Las demás establecidas en los Criterios.

SECCIÓN V

De la Dirección General

Artículo 16. Son obligaciones de la Dirección General, las siguientes:

I. Brindar asesoría y asistencia técnica para el debido seguimiento de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e Instancias Federales, cuando lo requieran;

II. Determinar en coordinación con las Unidades Administrativas, Visitas de Supervisión cuando así se estime necesario;

III. Realizar Revisiones Documentales en coordinación con las Unidades Administrativas, cuando el Secretariado Ejecutivo, lo estime pertinente;

IV. Solicitar a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, la información correspondiente al cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Realizar el seguimiento físico-financiero del ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Unidades Administrativas, a través de los informes trimestrales y formatos establecidos, así como en su caso por medio del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT);

VI. Dar a conocer a las entidades federativas los formatos que las Unidades Administrativas hayan emitido para ser requisitados con el propósito de que se difundan entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VII. Realizar las acciones correspondientes para solicitar un usuario de consulta y acceso al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VIII. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Criterios mediante correo certificado y correo electrónico institucional. En caso de ser necesario, solicitar a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

DEL EXHORTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 17. En la segunda semana de enero de 2026, el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General, emitirá un exhorto formal a las entidades federativas, por medio de sus Secretariados Ejecutivos Locales, para que repliquen el Acuerdo 02/XLVIII/22 del Consejo Nacional, mediante el cual se promueve que, al menos el veinte por ciento de los recursos del FORTAMUN se destinen a proyectos directamente vinculados con la seguridad pública, alineados a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes.

Este exhorto constituye una acción estratégica del Consejo Nacional, con la cual se busca fortalecer la corresponsabilidad de las autoridades locales en la mejora de las condiciones de seguridad pública desde el ámbito municipal.

Artículo 18. Las entidades federativas, en coordinación con los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, y a través del Secretariado Ejecutivo Local, deberán presentar al Secretariado Ejecutivo, a más tardar el último día hábil de marzo de 2026, la estructura Programática Presupuestal del gasto que hayan establecido los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán utilizar un porcentaje de los recursos FORTAMUN, en cumplimiento a los propósitos de los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes, en los proyectos siguientes:

I. Proyecto de Reestructuración y Homologación Salarial de las personas policías a fin de asegurar que sus niveles salariales se incrementen conforme asciendan en la escala de grados, de manera racional y estandarizada, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y

II. Programa de Mejora de las Condiciones Laborales de los elementos policiales.

Los proyectos y programas mencionados en las fracciones anteriores deberán ser validados previamente a su ejercicio y se sujetará al procedimiento que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá ser publicado en su página de internet.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 19. De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios durante el Ejercicio Fiscal vigente, así como con el Acuerdo 02/XLVIII/22 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se exhorta a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a destinar al menos el veinte por ciento de los recursos del FORTAMUN a proyectos directamente vinculados con la seguridad pública, se promueve que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México asignen, cuando menos, una cantidad equivalente a dicho porcentaje, por cada ministración, para la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de conformidad con los presentes Criterios.

Artículo 20. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán informar al Secretariado Ejecutivo, a través del Secretariado Ejecutivo Local, la asignación de los recursos por concepto del FORTAMUN, en específico de la cantidad equivalente a por lo menos veinte por ciento, por cada ministración del FORTAMUN, para la atención a las necesidades vinculadas con la seguridad pública establecidas en los presentes Criterios.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de las Ciudad de México, en corresponsabilidad con los Secretariados Ejecutivos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General, deberán considerar para el cumplimiento de sus compromisos, las ministraciones programadas, reflejando en sus instrumentos jurídicos, las fechas que les permitan cubrir la suficiencia presupuestal, con motivo de sus obligaciones con relación a sus adquisiciones de bienes o servicios.

Artículo 21. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los Secretariados Ejecutivos Locales, deberán entregar a la Dirección General, a más tardar el último día hábil de enero del 2026, la documentación siguiente:

I. Copia de la carta de la institución bancaria que acredite la apertura de la cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública;

II. Publicación en el Diario o Gaceta Oficial de la entidad federativa respecto de la distribución de los recursos del FORTAMUN 2026;

III. Archivo del que se advierta el número y denominación de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integran la entidad federativa y el monto de los recursos del FORTAMUN que les haya sido asignado para el ejercicio fiscal 2026, y

IV. Formato por el que se designe a la persona servidora pública que funja como enlace FORTAMUN, firmado por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Local.

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/XLVIII/22 del Consejo Nacional, se determina que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que acrediten su cumplimiento, consistente en destinar, por lo menos, el veinte por ciento de los recursos del FORTAMUN a proyectos directamente vinculados con la seguridad pública serán sujetos, preferentemente, para el apoyo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 23. La Dirección General emitirá la estructura programática que deberá ser tomada en cuenta por los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México al destinar el porcentaje del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

La estructura programática de FORTAMUN tendrá como finalidad orientar la aplicación eficiente y transparente de los recursos hacia necesidades estratégicas de seguridad pública, tales como capacitación, equipamiento, infraestructura, tecnologías de la información y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Su emisión, actualización y difusión se realizará mediante publicación en los medios oficiales que determine el Secretariado Ejecutivo, y servirá como criterio obligatorio de referencia para efectos de supervisión, sin menoscabo de la autonomía presupuestaria de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 24. Las entidades federativas deberán promover que los cursos de capacitación o formación se contraten preferentemente con las instituciones educativas públicas con las que cuente la propia entidad federativa, con el propósito de fortalecer la colaboración institucional y fomentar el desarrollo académico y profesional local.

En caso de que la universidad pública de la entidad federativa no cuente con la oferta académica, programa o curso requerido, las entidades podrán considerar la contratación de una institución educativa privada, siempre que ésta acredite la capacidad técnica, experiencia y calidad necesarias en el tema objeto de la capacitación.

En todos los casos, las entidades federativas deberán fundar y motivar la selección de la institución contratada, asegurando que dicha decisión se apegue a los principios de economía, transparencia, eficiencia y racionalidad del gasto público, conforme a lo previsto en los presentes Criterios y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MUNICIPIOS CON SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

Artículo 25. En la aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas deberán ser considerados conforme a sus particularidades socioculturales, formas de organización comunitaria y estructuras de autoridad propias, siempre que dichas prácticas se encuentren reconocidas por la normatividad aplicable y no contravengan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de planeación, programación, ejecución y supervisión del gasto en seguridad pública, se deberá tomar en cuenta que estos municipios:

I. Pueden contar con autoridades comunitarias, órganos tradicionales de gobierno y figuras de seguridad como topiles, mayores de vara, comités o consejos comunitarios, conforme a sus normas internas;

II. Enfrentan, en su mayoría, niveles medios, altos o muy altos de marginación, lo cual podrá ser considerado por la Dirección General y los Secretariados Ejecutivos Locales para efectos de asesoría, acompañamiento técnico y orientación del gasto en seguridad pública, y

III. Podrán destinar recursos a bienes, servicios, equipamiento, capacitación y herramientas que respondan a la función de seguridad comunitaria, siempre que se encuentren alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y a la Estructura Programática Presupuestal vigente.

El tratamiento diferenciado previsto en este artículo no exime a los municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Coordinación Fiscal, los presentes Criterios y demás disposiciones aplicables, ni sustituye las facultades de las autoridades de seguridad pública y hacendarias competentes.

Artículo 26. Los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y que requieran incorporar bienes no previstos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal deberán presentar, a través del Secretariado Ejecutivo Local, la solicitud correspondiente acompañada de una justificación técnica y documental que acredite la necesidad del bien para el desarrollo de las funciones de seguridad comunitaria.

La solicitud deberá incluir:

I. Oficio de solicitud suscrito por la autoridad municipal competente;

II. Justificación técnica que describa la necesidad del bien conforme a la función de seguridad comunitaria reconocida por sus normas internas;

III. Descripción del bien y presupuesto estimado, y

IV. Documentación soporte que acredite la pertinencia y urgencia de la incorporación solicitada.

El Secretariado Ejecutivo Local verificará la integridad de la solicitud y la remitirá a la Dirección General para su análisis.

La Dirección General determinará la procedencia de la Apertura de Bienes, tomando en consideración las particularidades del municipio, sus estructuras de autoridad comunitaria, los niveles de marginación existentes y la alineación a los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con prioridad nacional aprobados por el Consejo Nacional, así como las opiniones de las Unidades Administrativas.

CAPITULO VII

DE LA APERTURA DE BIENES Y REPROGRAMACIONES

Artículo 27. La Apertura de Bienes consiste en incorporar bienes no previstos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal, siempre que se encuentren directamente vinculados con la seguridad pública y contribuyan al cumplimiento de las Metas.

Las solicitudes de Apertura de Bienes deberán remitirse a la Dirección General a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal 2026.

Concluido dicho plazo, únicamente procederán solicitudes cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, situación de emergencia, alteración del orden público, afectación operativa o pérdida o daño de bienes indispensables para las funciones de seguridad pública, lo cual deberá justificarse documentalmente ante el Secretariado Ejecutivo por conducto del Secretariado Ejecutivo Local, y corresponderá a la Dirección General resolver sobre la procedencia de la solicitud.

Artículo 28. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a las que se les haya autorizado realizar Adecuaciones o Reprogramaciones respecto de las Metas, Conceptos de Gasto o montos establecidos en sus Estructuras Programáticas Presupuestales deberán coordinarse con los Secretariados Ejecutivos Locales para justificar e informar dichos cambios a la Dirección General, a efecto de que se lleve a cabo el seguimiento y control correspondiente.

Las Reprogramaciones deberán consistir en la modificación de la distribución del presupuesto entre los rubros que integran la Estructura Programática Presupuestal, ya sea entre los rubros originalmente previstos o aquellos cuya apertura haya sido autorizada por la Dirección General.

Las Adecuaciones deberán corresponder a la modificación de Metas, Conceptos de Gasto o montos, derivada de una Reprogramación previamente realizada o de una Apertura de Bienes aprobada conforme a los presentes Criterios.

CAPITULO VIII

DE LOS CRITERIOS PARA LA MUESTRA DE MUNICIPIOS SUJETOS A LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Artículo 29. Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Locales, deberán remitir a la Dirección General, a más tardar el último día hábil de marzo de 2026, un informe inicial que contenga la Estructura Programática Presupuestal del gasto que hayan establecido los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública. Dicho informe deberá elaborarse en los formatos oficiales que para tal efecto emita la Dirección General y deberá alinearse a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme a lo dispuesto en los presentes Criterios. Este informe constituirá la base para la integración de la muestra de seguimiento y, en su caso, de la submuestra de seguimiento a que se refieren los artículos siguientes.

La Dirección General podrá considerar información adicional o actualizada, así como ajustar o complementar los elementos utilizados para la integración de la muestra o submuestra de seguimiento, cuando las necesidades operativas, metodológicas, de supervisión o de seguimiento al ejercicio de los recursos así lo requieran.

Artículo 30. La Dirección General integrará, con base en la información contenida en los informes iniciales, la información presupuestaria y la incidencia delictiva disponible, una muestra representativa equivalente como mínimo al diez por ciento de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México beneficiados con recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, pudiendo ampliarla cuando las necesidades metodológicas, operativas, de seguimiento o supervisión así lo determinen.

Los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren esta muestra estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el ejercicio de los recursos.

De entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que conformen dicha muestra, la Dirección General seleccionará una submuestra equivalente, como mínimo, al cinco por ciento de ella, pudiendo incrementar dicho porcentaje cuando resulte necesario por razones metodológicas, técnicas, operativas o de supervisión.

Artículo 31. Para la integración de la muestra de municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el siguiente orden de prelación:

I. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México definidos mediante acuerdos del Consejo Nacional serán considerados de manera automática en la muestra de seguimiento;

II. De los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México restantes, se incluirán aquellos que hayan informado haber destinado recursos del FORTAMUN a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública;

III. De entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cumplan con las fracciones anteriores, se integrarán aquellos cuyo presupuesto asignado mediante el FORTAMUN sea superior al promedio nacional de distribución, y

IV. De los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados conforme a las fracciones anteriores, se calculará la sumatoria de los delitos de alto impacto registrados en un periodo de doce meses inmediatos a la aplicación de la

fórmula. Aquellos municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuya incidencia se encuentre por encima del promedio nacional serán seleccionados para conformar la muestra.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General podrá ajustar, complementar o ampliar los criterios de prelación establecidos en este artículo, o incorporar criterios adicionales, cuando las necesidades derivadas de la operación, la metodología, la supervisión o el seguimiento al ejercicio de los recursos así lo requieran, lo cual podrá implicar la ampliación de la muestra de seguimiento.

Artículo 32. Cuando, al aplicar los criterios de prelación establecidos en el artículo anterior, el número de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que exceda el diez por ciento previsto, se descartarán aquellos cuyo resultado sea más cercano al promedio nacional de incidencia delictiva de alto impacto.

Si aún existiera empate en los resultados, se descartarán primero aquellos que estén más cerca al promedio de distribución presupuestal del FORTAMUN, y de persistir la igualdad, se seleccionarán los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con mayor población.

Cuando, al aplicar los criterios de prelación, el número de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sea inferior al diez por ciento, se incluirán aquellos cuyo resultado sea más cercano al promedio nacional de incidencia delictiva de alto impacto. Si persiste el empate, se incluirán primero los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México más cercanos al promedio de distribución presupuestal del FORTAMUN, y en último término, aquellos con mayor población.

La aplicación de los criterios de compensación previstos en este artículo no limitará la facultad de la Dirección General para ampliar la muestra de seguimiento más allá del porcentaje mínimo establecido, cuando las circunstancias técnicas, metodológicas, operativas o de supervisión así lo requieran, pudiendo incorporar municipios adicionales aun cuando con ello se exceda el porcentaje de referencia.

Artículo 33. De entre los Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren la muestra de seguimiento, la Dirección General seleccionará una submuestra equivalente al cinco por ciento de aquella, la cual será utilizada exclusivamente para la realización de Revisiones Documentales y Visitas de Supervisión.

La integración de esta submuestra se realizará conforme a criterios técnicos determinados por la Dirección General, tomando en cuenta la información disponible y las prioridades en materia de seguridad pública.

La Dirección General podrá ampliar el porcentaje de la submuestra o ajustar su integración cuando las necesidades metodológicas, técnicas, operativas, de seguimiento o de supervisión así lo determinen, sin que dicho porcentaje constituya un límite máximo.

Artículo 34. Corresponden a la persona titular de la Dirección General, además de las establecidas en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Decidir si la muestra de seguimiento se amplía con todos los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que hayan cumplido los criterios de selección, o en su caso, incorporar aquellos que cumplan con el criterio de compensación de muestra inferior;

II. Determinar los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integrarán la submuestra de seguimiento, conforme al porcentaje previsto en los presentes Criterios, y ajustar su integración cuando resulte necesario por razones metodológicas o de representatividad;

III. Integrar, motivadamente, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten de especial interés por razones técnicas o estratégicas vinculadas a la seguridad pública, tanto en la muestra de seguimiento como en la submuestra de seguimiento, y

IV. Modificar, complementar o ampliar los criterios aplicables para la determinación de la muestra y la submuestra de seguimiento, así como incrementar su tamaño cuando resulte necesario por razones técnicas, metodológicas, operativas, estratégicas o de supervisión.

Artículo 35. El listado definitivo de municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren la muestra de seguimiento será emitido por la Dirección General y notificado a las entidades federativas correspondientes dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su determinación, conforme a lo dispuesto en los presentes Criterios.

En los casos en que la Dirección General determine la ampliación o modificación de la muestra o submuestra de seguimiento, lo notificará a las entidades federativas para los efectos correspondientes, dentro de los plazos que se establezcan en los presentes Criterios.

Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Locales, deberán notificar a los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación inicial realizada por la Dirección General.

CAPITULO IX

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Sección I

Generalidades

Artículo 36. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, determinará el Mecanismo para el Seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública para los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que resulten seleccionados según la muestra de seguimiento.

Artículo 37. En el Mecanismo de Seguimiento se deberá capturar, como mínimo, la información siguiente:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los Conceptos de Gasto previamente validados por la Dirección General;
- II. Las adecuaciones realizadas a los Conceptos de Gasto;
- III. Las instancias ejecutoras;
- IV. Los Rendimientos Financieros generados y la aplicación de estos, y
- V. Las ministraciones de los recursos federales.

Artículo 38. Las acciones de seguimiento técnico, análisis y sistematización de la información relacionada con el uso del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, que lleve a cabo el Secretariado Ejecutivo, serán con el propósito de identificar áreas de oportunidad, emitir recomendaciones y fomentar el uso eficiente y estratégico de dichos recursos.

Estas acciones no implican funciones de fiscalización ni sustituyen las atribuciones de las autoridades hacendarias o de control interno, sino que se enmarcan en el Acuerdo del Consejo Nacional y en la facultad del Secretariado Ejecutivo de dar seguimiento a las prioridades nacionales en materia de seguridad pública.

Sección II

De los informes de seguimiento

Artículo 39. Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren la muestra de seguimiento estarán obligados a remitir informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

Dichos informes deberán contener el Mecanismo de seguimiento actualizado, así como los formatos oficiales emitidos por la Dirección General.

Artículo 40. Los informes trimestrales que deban remitir los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados deberán incluir la Estructura Programática Presupuestal actualizada y apegarse a los formatos que para dicho efecto proporcione la Dirección General a los Secretariados Ejecutivos Locales.

La información deberá estar soportada con los informes que se remitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Formato Único.

Artículo 41. Los Secretariados Ejecutivos Locales serán responsables de recopilar los informes trimestrales de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados y remitirlos a la Dirección General, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, conforme a los formatos proporcionados por este último, acompañados de la documentación comprobatoria que acredite lo reportado, y en atención al calendario de entrega establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Los informes deberán enviarse inicialmente por medios electrónicos oficiales. Concluido el plazo anterior, deberán entregarse también en forma impresa y firmada por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Local, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 42. Las entidades federativas, a través de sus Secretariados Ejecutivos Locales, deberán recopilar los informes finales de todos los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que hayan recibido recursos del FORTAMUN durante el ejercicio fiscal 2026, y enviarlos a la Dirección General a más tardar el 16 de febrero de 2027.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General en el marco del FASP podrá considerar como criterio para la aprobación de los Proyectos de Inversión presentados por las entidades federativas, el cumplimiento acreditado respecto al destino de, al menos, el veinte por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) a la atención de necesidades vinculadas con la seguridad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 43. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General, podrá requerir a las autoridades hacendarias, a las instituciones en materia de seguridad pública y a los Secretariados Ejecutivos Locales, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

En su caso, la Dirección General documentará posibles inconsistencias y podrá ordenar la realización de Revisiones Documentales o Visitas de Supervisión, según corresponda.

Asimismo, podrá dar vista a la Auditoría Superior de la Federación y a las autoridades competentes cuando así lo estime necesario, conforme al marco jurídico aplicable.

Sección III

De las Revisiones Documentales, Visitas de Supervisión y Visitas de Seguimiento

Artículo 44. La Dirección General podrá realizar, en cualquier momento, Revisiones Documentales, Visitas de Supervisión, y en su caso, Visitas de Seguimiento a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que integren la submuestra de seguimiento prevista en estos Criterios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo respecto al ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a seguridad pública.

Las Revisiones Documentales y Visitas de Seguimiento podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas seguras que permitan la revisión documental o de bienes, según corresponda, entrevistas y demás diligencias necesarias, garantizando en todo momento la autenticidad e integridad de la información.

Las Visitas de Supervisión, por su propia naturaleza, deberán practicarse de manera presencial, en los lugares donde se desarrollen los proyectos, acciones o adquisiciones financiados con recursos del FORTAMUN en materia de Seguridad Pública.

Artículo 45. Los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México sujetos a Revisiones Documentales o Visitas de Supervisión estarán obligados a:

- I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para su desarrollo;
- II. Mantener disponible la contabilidad, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Remitir en tiempo y forma la información y documentación que les sea solicitada por la Dirección General, y
- IV. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el personal comisionado.

En el caso de Revisiones Documentales o Visitas de Supervisión, deberán facilitar el acceso a las instalaciones, proporcionar un espacio adecuado con equipo de cómputo y acceso a internet. En el caso de Revisiones Documentales o visitas virtuales, deberán garantizar el acceso remoto a la documentación, archivos electrónicos y sistemas de información.

Artículo 46. Las Visitas de Seguimiento, y en su caso, las diligencias que determine la Dirección General durante las Visitas de Supervisión, así como el seguimiento en las Revisiones Documentales podrán realizarse de manera virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas seguras que permitan la comprobación documental, entrevistas y demás diligencias necesarias, en cuyo caso los entes supervisados deberán garantizar la autenticidad e integridad de la información.

Artículo 47. Las Visitas de Supervisión y Revisiones Documentales se programan a través de la calendarización que realice la Dirección General en el Programa de Visitas de Supervisión y Revisiones Documentales que se realice para FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal 2026. El calendario de visitas podrá ser modificado por la Dirección General cuando así lo determinen las necesidades derivadas de la operación, el seguimiento o la supervisión a su cargo; asimismo, en el programa se definirán, entre otros aspectos, los factores de selección y criterios metodológicos aplicables a la submuestra de seguimiento.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General podrá realizar las Visitas de Supervisión y Revisiones Documentales que determine, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Criterios, incluyendo la ampliación de la muestra o submuestra inicialmente programada cuando las circunstancias de operación, seguimiento o supervisión así lo requieran.

El programa podrá ajustarse en función de los resultados de los informes trimestrales, de las Revisiones Documentales y de las necesidades derivadas del seguimiento al ejercicio de los recursos, lo que podrá implicar el incremento de la muestra o submuestra de seguimiento previamente definida, a fin de garantizar la adecuada supervisión del ejercicio de los recursos.

Sección IV

De las Revisiones Documentales

Artículo 48. Las Revisiones Documentales tendrán por objeto comprobar el ejercicio eficiente, transparente y conforme a la normatividad aplicable de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, a través de la revisión de documentos, registros y mecanismos relativos al ejercicio fiscal corriente.

Estas revisiones se realizarán en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo o de manera virtual, aplicándose en lo conducente las disposiciones relativas a las Visitas de Supervisión.

Artículo 49. En las Revisiones Documentales serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las Visitas de Supervisión, observándose, además, lo siguiente:

- I. Las Revisiones Documentales inician con el oficio de orden emitido por la Dirección General, especificando la información y documentación sujeta a revisión, así como el plazo o término en el que la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México deberá remitirla;
- II. El oficio de orden será notificado a través de los medios electrónicos institucionales, con veinticuatro horas, por lo menos;
- III. La información y documentación solicitada deberá ser remitida a la Dirección General a través de medios electrónicos institucionales, así como de manera física, en el plazo o término que se otorgue para tal efecto;
- IV. Al remitir la información y documentación requerida, se deberá designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable de atender la revisión;
- V. Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se encuentran obligadas a brindar toda la información, documentación o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos con que cuenten a efecto de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y atender los requerimientos que se les formulen;
- VI. La Dirección General realizará la revisión y análisis inicial de la documentación recibida, a través del personal designado en el oficio de orden, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo, en los espacios que este determine;
- VII. Con motivo de la revisión inicial a que se refiere la fracción anterior, la Dirección General podrá requerir, en todo momento, información y documentación adicional, o aclaración y complementación de la previamente remitida, estableciendo plazos de entrega;
- VIII. En las Revisiones Documentales se podrán hacer uso de las tecnologías de la información a través de herramientas tecnológicas que permitan la comprobación documental, entrevistas y demás diligencias necesarias, en cuyo caso la Dirección General realizará la minuta correspondiente;

IX. Durante el desarrollo de las Revisiones Documentales, la Dirección General podrá dictar recomendaciones a efecto de prevenir o corregir inconsistencias relacionadas con la ejecución del correcto, eficiente y eficaz ejercicio del recurso público del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, otorgando término para su debido cumplimiento, en cuyo caso realizará las diligencias necesarias para su seguimiento, elaborando los informes preliminares correspondientes, y

X. Las Revisiones Documentales concluyen con la elaboración del informe de conclusión que realice la Dirección General, en el cual podrá emitir medidas correctivas derivadas de las inconsistencias detectadas.

Sección V

De las Visitas de Supervisión

Artículo 50. Las Visitas de Supervisión tendrán por objeto revisar y comprobar:

I. El avance físico y financiero de los proyectos directamente vinculados con la seguridad pública ejecutados con recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública;

II. El ejercicio eficiente, transparente y conforme a las disposiciones normativas aplicables;

III. La correcta aplicación de recursos destinados a capacitación, infraestructura y equipamiento;

IV. El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

V. Los demás fines que resulten necesarios conforme a la normatividad aplicable.

Estas visitas deberán practicarse de manera presencial, en los lugares donde se ejecuten los proyectos o se encuentren los bienes financiados con recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

Artículo 51. El inicio de las Visitas de Supervisión será notificado al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México con al menos tres días hábiles de anticipación, mediante oficio de orden emitido por la persona titular de la Dirección General, en el que se precisará el personal comisionado para tal efecto, así como el lugar o la zona en que se llevará a cabo la supervisión, su duración, su objetivo, la documentación y rubros a revisar, y las disposiciones legales que lo fundamenten, el cual será notificado por correo electrónico institucional, dirigido al Secretariado Ejecutivo Local, la persona titular de la autoridad municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda. El ente sujeto a supervisión deberá designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable de atender dicha Visita de Supervisión, dentro del día siguiente a la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En los demás casos, el oficio de orden se notificará al momento de la realización de la Visita de Supervisión.

Artículo 52. Las Unidades Administrativas e Instancias Federales participarán en las Visitas de Supervisión cuando la Dirección General advierta que el objeto de la visita corresponde o se relaciona con el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53. En toda Visita de Supervisión deberá cumplirse lo siguiente:

I. Al presentarse al lugar en donde deba practicarse la diligencia, las personas que realicen la visita entregarán el oficio de orden al personal designado como enlace, a la persona servidora pública encargada o a quién se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente. Con dicha persona se entenderá la visita;

II. Las personas que realicen la visita se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, las personas que realicen la visita los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

III. Levantar acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por las personas que realicen la visita o, en su caso, las inconsistencias detectadas durante la revisión, así como la comprobación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en las Revisiones Documentales;

IV. En el acta de visita se hará constar la declaración del enlace designado o la persona con quien se haya entendido la visita, en caso de que desee realizarla;

V. Si al cierre del acta de visita, la persona designada como enlace, aquella con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, y

VI. A quienes se haya levantado el acta de supervisión y en atención a las observaciones, podrán en el acto de la diligencia ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso de tal derecho por escrito dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 54. La persona servidora pública del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, designada como enlace o aquella con quien se entienda la diligencia está obligada a lo siguiente:

I. Proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de la Visita de Supervisión;

II. Atender los requerimientos que se formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la Visita de Supervisión, y los anexos correspondientes;

III. Comunicar, a través de medios institucionales de comunicación interna la realización de la Visita de Supervisión;

IV. Colocar en las instalaciones visitadas un buzón que permita recoger quejas, denuncias o sugerencias durante el periodo que dure la Visita de Supervisión, y

V. Las demás establecidas en estos Criterios.

Artículo 55. El municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México únicamente podrá solicitar prórroga para atender a las personas servidoras públicas designadas para llevar a cabo la Visita de Supervisión, cuando se vean imposibilitada para ello por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural, o por emergencia sanitaria extraordinaria. La Dirección General analizará la justificación expuesta y notificará la aceptación o rechazo al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores a la solicitud de prórroga.

Para el caso de que el oficio de orden se haya notificado al momento de la realización de la Visita de Supervisión, así como tratándose de desahogo por medios virtuales, la persona servidora pública a cargo de la visita, resolverá de plano al momento de plantearse la solicitud.

Artículo 56. El plazo establecido en el oficio de orden para que se lleve a cabo la Visita de Supervisión podrá ampliarse cuando lo amerite la complejidad de los instrumentos, herramientas o demás objetos de revisión, en cuyo caso, la Dirección General emitirá un oficio de ampliación de orden que se notificará en el acto a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México visitadas, a través de correo electrónico institucional.

Durante este plazo, las personas que realicen la visita podrán requerir a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México información que pueda esclarecer observaciones o posibles incumplimientos o inconsistencias detectadas, quienes contarán con un plazo no mayor a tres días para solventarlas. Aquella información entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo podrá ser desestimada.

En los casos de ampliación de plazo a que se refiere este artículo, se levantará el acta respectiva a que se refieren los presentes Criterios y se cerrará haciendo constar esta circunstancia, levantándose de nueva cuenta el acta correspondiente y entregándose copia a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México visitadas.

Sección VI

De las Visitas de Seguimiento

Artículo 57. Las Visitas de Seguimiento tienen por objeto exclusivo, constatar el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas dictadas a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con motivo de las Visitas de Supervisión. Podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual, siempre que se garantice la certeza jurídica de las actuaciones y la adecuada comprobación en el cumplimiento de las recomendaciones o medidas dictadas por la Dirección General.

Por su propia naturaleza, las Visitas de Seguimiento pueden realizarse en cualquier tiempo, a partir del día siguiente al en que fueron dictadas las medidas preventivas o correctivas, a efecto de dar seguimiento los avances, y hasta el fenecimiento del término o plazo establecido para solventarlas, a efecto de comprobar su cumplimiento.

Para su realización, y por su naturaleza complementaria, basta con el dictado de las medidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, por lo que no se requiere libramiento de oficio de orden alguno.

La Dirección General realizará, en su caso, informe preliminar de los avances que advierta, y, en todo caso, informe de conclusión de las Visitas de Seguimiento, si con motivo del informe de conclusión se determina la existencia de inconsistencias de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, e informará, en su caso, a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos legales correspondientes, con independencia de las responsabilidades que determine la normatividad aplicable.

Sección VII

De los efectos de las Revisiones Documentales y las Visitas de Supervisión

Artículo 58. En las Revisiones Documentales, la Dirección General podrá determinar:

I. Recomendaciones: cuando se adviertan inconsistencias subsanables a través de acciones puntuales que deba llevar a cabo el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México sujeta a revisión, estableciendo un plazo determinado para su cumplimiento dentro del periodo en que se lleve a cabo la revisión, en cuyo caso, dará seguimiento a su cumplimiento a través de las diligencias que considere necesarias la Dirección General. Las Recomendaciones no constituyen una determinación definitiva, sino una medida cautelar dictada durante el desarrollo de la revisión, con la finalidad orientar el uso eficiente de los recursos de FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, y

II. Cumplimiento: cuando en la Revisión Documental no se detecten inconsistencias o contravengan las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General, los acuerdos generales del Consejo Nacional y estos Criterios. El cumplimiento se dicta en el informe de conclusión.

Las determinaciones a que se refieren las fracciones I y II, se notificarán al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México a través de oficio que se remitirá vía correo electrónico institucional, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se dicten.

Artículo 59. En las Visitas de Supervisión y Visitas de Seguimiento, la Dirección General podrá determinar:

I. Medidas: cuando se adviertan inconsistencias subsanables a través de acciones puntuales que deba llevar a cabo el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México sujeta a supervisión, se podrán dictar medidas correctivas en el cumplimiento de obligaciones estableciendo un plazo determinado para su cumplimiento, la comprobación del cumplimiento a estas medidas se realizará a través de las Visitas de Seguimiento, y

II. Cumplimiento: cuando en la Visita de Supervisión no se detecten inconsistencias o contravengan las obligaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General, los acuerdos generales del Consejo Nacional y estos Criterios. Asimismo, cuando, con motivo de las Visitas de Seguimiento se advierta el cumplimiento a las medidas preventivas, correctivas o de comprobación impuestas por la Dirección General.

Las determinaciones a que se refieren las fracciones I y II, se notificarán a la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México a través de oficio que se remitirá vía correo electrónico institucional, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se dicten.

CAPÍTULO X DE LAS INCONSISTENCIAS

Artículo 60. Cuando, con motivo de las Revisiones Documentales o de las Visitas de Supervisión, la Dirección General advierta inconsistencias subsanables en el ejercicio de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, emitirá las recomendaciones correspondientes, estableciendo un plazo para su cumplimiento dentro del periodo en que se lleve a cabo la revisión. La Dirección General dará seguimiento a su atención mediante las diligencias que considere necesarias.

Para efectos de este artículo, se considerarán inconsistencias subsanables, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Que el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México no destine, como mínimo, el veinte por ciento de los recursos del FORTAMUN al fortalecimiento de la seguridad pública, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en los presentes Criterios;

II. Que los recursos del FORTAMUN destinado a seguridad pública no se apliquen conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables, incluyendo los presentes Criterios;

III. Falta, insuficiencia o ausencia de documentación soporte necesaria para acreditar la correcta aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública, incluyendo contratos, facturas, pedidos, cotizaciones, reportes, evidencias de recepción de bienes o cualquier otro documento justificativo;

IV. Discrepancias entre los avances físicos y financieros reportados, cuando los datos no coincidan con los registros presupuestales, contables, administrativos o con la supervisión física correspondiente;

V. Inconsistencias en los procedimientos de contratación o adquisición, tales como expedientes incompletos, falta de documentación técnica, ausencia de dictámenes justificativos, adjudicaciones no acreditadas o evidencia insuficiente para respaldar los procesos;

VI. Alteraciones no justificadas respecto de las características, especificaciones, cantidades, plazos o condiciones de los bienes, servicios o infraestructura previstos en la Estructura Programática Presupuestal;

VII. Retrasos injustificados en la entrega de información o documentación requerida, cuando éstos obstaculicen la supervisión del ejercicio de los recursos o impidan su análisis durante el desarrollo de la revisión;

VIII. Que no se atiendan, en los plazos y términos establecidos, las recomendaciones, medidas o requerimientos formulados por la Dirección General durante las Revisiones Documentales, Visitas de Supervisión o Visitas de Seguimiento, o

IX. Que se identifique cualquier otra conducta, acción u omisión contraria a las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley de Coordinación Fiscal, los presentes Criterios o la demás normatividad aplicable en materia de seguridad pública.

Cuando, con motivo de una Revisión Documental, la Dirección General identifique hallazgos que ameriten la práctica de una Visita de Supervisión, se emitirá el oficio correspondiente para su realización.

Artículo 61. Cuando los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no atiendan las recomendaciones y medidas correctivas, así como las disposiciones señaladas en los presentes Criterios, la Dirección General remitirá el informe donde se señalen las inconsistencias a la Auditoría Superior de la Federación o a las instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO XI DEL INFORME FINAL

Artículo 62. La Dirección General elaborará y remitirá un informe general consolidado a la persona titular del Secretariado Ejecutivo, a más tardar el 31 de julio de 2027, integrando la información recabada a partir de los informes trimestrales y finales remitidos por los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México seleccionados en la muestra de seguimiento.

Dicho informe tendrá carácter técnico-evaluativo y podrá ser utilizado como insumo estratégico para la toma de decisiones en el marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente en los procesos de planeación, concertación y seguimiento del ejercicio de los recursos, al aportar información verificable sobre el avance físico y financiero, la eficacia de las acciones implementadas y las áreas de oportunidad identificadas.

Asimismo, servirá como base para orientar la priorización de proyectos, la definición de metas e indicadores, y para fortalecer los mecanismos de control y mejora continua en la aplicación de los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 63. Los recursos del FORTAMUN destinado a seguridad pública estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores competentes.

Artículo 64. El Secretariado Ejecutivo, las entidades federativas, a través de los Secretariados Ejecutivos Locales, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán para determinar la información relativa a los recursos del FORTAMUN destinado a Seguridad Pública que será sujeta a confidencialidad y reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2025.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Mtra. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 06/LII/2025

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INCIDENCIA DELICTIVA (RNID)

Mtra. Marcela Figueroa Franco, Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo primero, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2, 3, 4, 8 fracción XI, 9 fracción IX, 45, 47 fracciones XIII y XX, 100, 101, 102,104 fracción I y 105 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 6 fracción III, 7, fracción V, 11 fracciones IV, V, XI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás relativos y aplicables, tiene a bien emitir los presentes Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Incidencia Delictiva.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en todo el territorio nacional, regulan la interconexión, integración, suministro, operación, conservación, funcionamiento, actualización y consulta del Registro Nacional de Incidencia Delictiva, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información y tienen como objeto regular el registro, clasificación y reporte estadístico de la incidencia delictiva proveniente de las Carpetas de Investigación, a través de criterios, procedimientos y mecanismos técnicos, administrativos y jurídicos que regulen el funcionamiento, operación y aprovechamiento de la información contenida en el Registro, con el propósito de garantizar la captura, con oportunidad, integridad y disponibilidad de los datos en beneficio de las Instituciones de Seguridad Pública y de la ciudadanía.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende, además de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en singular o plural, por:

I. Base de datos: Al subconjunto sistematizado, ordenado y desagregado de la información contenida en el Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

II. Catálogo de perfiles: Al documento que define las políticas y características generales de operación y uso para los tipos de perfiles de acceso (generales y específicos), los niveles de acceso y los aplicativos del Sistema de Administración de Usuarios;

III. Centro Nacional: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo;

IV. Fiscalía General: A la Fiscalía General de la República;

V. Fiscalías: A la Fiscalía General, fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, en su conjunto;

VI. Incidencia Delictiva: A los registros estadísticos derivados del número de Carpetas de Investigación iniciadas por hechos probablemente constitutivos de delito, generados por las Fiscalías.

VII. Instituciones Obligadas: Las Fiscalías, en los términos a que se refiere la fracción V de este artículo;

VIII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Incidencia Delictiva;

X. Listados Nominales: Se refiere al registro detallado de campos o variables que son desagregados de conformidad con los fines estadísticos y que conforman un listado o base de datos de delitos y víctimas, que se utilizan para recopilar, organizar y analizar datos para fines estadísticos. Estos listados incluyen diversas variables como fecha y hora de inicio de la carpeta de investigación, delito, coordenada X, Y, dirección, sexo, edad, entre otras variables útiles para recopilar datos precisos y detallados, que permitan dar seguimiento a los patrones y tendencias identificados;

XI. Manual de Llenado: Es un instrumento que permite un suministro con mejor estructura y mayor consistencia interna en los niveles de clasificación de los delitos, el cual es estructurado por el Secretariado Ejecutivo a través del Centro Nacional;

XII. Mesa de Servicios: Al Punto de contacto entre las Instituciones Obligadas y la Secretaría, que tiene como función gestionar eficientemente las solicitudes, incidentes y consultas relacionadas con los servicios tecnológicos del Registro.